CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE EL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS Y LA SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERA.

CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO

Convenio marco de cooperación entre el Centro Nacional de Registros y la Superintendencia del Sistema Financiero

TANYA ELIZABETH CORTEZ RUIZ, de treinta y nueve años de edad, Abogada, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, portadora de mi Documento Único de Identidad número cero uno uno tres ocho cero cinco siete - ocho, con Número de Identificación Tributaria nueve seis cero cero - cero siete uno dos ocho cero - uno cero uno - tres, actuando en mi calidad de Directora Ejecutiva del **CENTRO NACIONAL DE REGISTROS**, Institución pública, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con autonomía administrativa y financiera con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - cero cinco uno dos nueve cuatro – uno cero dos - seis, que en adelante podrá denominarse como **"El CNR"**, y **HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO**, de cuarenta y siete años de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad número cero cero trescientos veintiún mil novecientos ochenta y cuatro-cuatro, con Número de Identificación Tributaria Un mil trescientos doce–doscientos ochenta mil ciento setenta y tres–ciento uno–dos, actuando en mi calidad de Superintendente del Sistema Financiero, y por tanto Representante Legal, Judicial y Extrajudicial de la **SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO**, Institución pública, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con autonomía administrativa y financiera con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – cero veinte mil ochocientos once – ciento uno - siete, que en adelante podrá denominarse como **"LA SUPERINTENDENCIA"**, quienes en conjunto nos denominaremos **"LAS PARTES"**,

CONSIDERANDO:

I. Que el artículo cincuenta y ocho del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, dispone que las diversas Secretarías de Estado y las Instituciones Oficiales Autónomas se coordinarán y colaborarán en el estudio y ejecución de los programas y proyectos sectoriales, que por la naturaleza de sus atribuciones les corresponda conjuntamente desarrollar, para cuyo efecto unirán esfuerzos y recursos físicos y financieros;

II. Que el proceso de modernización de las Instituciones del Estado salvadoreño ha de apoyarse primordialmente en la utilización coordinada de los recursos de los que disponen, evitando con ello una innecesaria duplicación de esfuerzos;

III. Que el CNR tiene como finalidad la administración de los registros nacionales que le corresponden, garantizando la seguridad jurídica y material en la prestación de sus servicios, de conformidad a lo dispuesto en las leyes de su competencia.

IV. Que el artículo cinco inciso final del Decreto Legislativo número cuatrocientos sesenta y dos faculta al CNR, para la celebración de convenios de cooperación con entidades públicas, para la adquisición o prestación de bienes y servicios.

V. Que en fecha veinticuatro de septiembre de dos mil veinte, mediante el acuerdo número 69-CNR/2020 el Consejo Directivo del CNR autorizó la suscripción de un convenio marco de cooperación entre el Centro Nacional de Registros y la Superintendencia del Sistema Financiero, que regirá la relación interinstitucional y las condiciones especiales para cooperación en la adquisición o prestación de servicios, mediante de los respectivos anexos de ejecución.

VI. Que la Superintendencia del Sistema Financiero, es responsable de supervisar la actividad individual y consolidada de los integrantes del sistema financiero y demás personas, operaciones o entidades que le mandan las leyes, y de conformidad al literal n) del artículo 4 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, está facultada para suscribir convenios para la cooperación, coordinación e intercambio de información.

POR TANTO:

Sobre la base en las consideraciones anteriores, y en las calidades antes mencionadas, las partes acordamos suscribir el presente:

"CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE EL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS Y LA SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO"

El cual se regirá por las siguientes **CLÁUSULAS**:

I. OBJETO

El objeto del presente Convenio es establecer las condiciones generales para la cooperación, coordinación e intercambio de información entre el Centro Nacional de Registros y la Superintendencia del Sistema Financiero.

II. CONDICIONES PARA LA COOPERACIÓN

posteriormente dichas personas dieran por terminada su relación de trabajo con la Institución que originó y/o recibió la información.

VII. ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO

Para el desarrollo y seguimiento adecuado del presente Convenio y sus respectivos Anexos de Ejecución, las partes nombran a Jeannette Milagro Romero de Aguilar, Analista Jurídico, de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Superintendencia del Sistema Financiero y a Ruth Jeannette Cuestas de Campos, Jefa de la Unidad de Relaciones Internacional y Convenios del CNR, o quienes funjan en su cargos, como administradores del Convenio, quienes tendrán bajo su responsabilidad la implementación, seguimiento, monitoreo y evaluación de los de los Anexos de Ejecución que suscriban.

La comunicación entre las partes deberá hacerse por escrito, por correspondencia impresa o electrónica por medio de los Administradores del Convenio.

VIII. CONDICIÓN NO EXCLUYENTE

El presente Convenio Marco no excluye la firma de acuerdos y convenios específicos y/o multilaterales entre las instituciones suscriptoras y otros organismos públicos o privados, nacionales o internacionales, para la realización de actividades similares y/o complementarias a este Convenio Marco.

IX. ADICIONES Y MODIFICACIONES

El presente Convenio podrá ser adicionado o modificado por las partes, a fin de facilitar el logro de sus objetivos y el cumplimiento de los Anexos de Ejecución. Las adiciones y modificaciones se documentarán mediante cruce de correspondencia suscrita por los representantes de cada una de las partes, luego de aprobadas por las instancias internas correspondientes.

X. TERMINACIÓN DEL CONVENIO Y ANEXOS DE EJECUCIÓN

El presente convenio finalizará cuando concurra cualquiera de las condiciones siguientes:

i. Cuando las partes de común acuerdo decidan dar por terminado el presente convenio.
ii. Cuando alguna de las partes considere que la otra parte no puede cumplir con los términos del Convenio Marco o de sus Anexos de Ejecución. En tal caso, podrá solicitar por escrito dicha terminación.

La terminación del Convenio Marco automáticamente produce la terminación de los Anexos de Ejecución que se hubieran suscrito entre el CNR y la Superintendencia. La terminación de un Anexo de Ejecución no implica la terminación del Convenio Marco ni de otro Anexo de Ejecución.

La cooperación y coordinación interinstitucional, para la adquisición y prestación de bienes y servicios se realizará de conformidad a las condiciones especiales establecidas en los respectivos Anexos de Ejecución que las partes acuerden.

Los Anexos de Ejecución serán suscritos por ambas partes y contendrán, al menos, los siguientes elementos:

i. Descripción de los bienes y servicios objeto del anexo de ejecución;
ii. Precio, condiciones de pago o contraprestación, según aplique de acuerdo al anexo de ejecución;
iii. Lugar y forma de prestación del servicio;
iv. Obligaciones y prohibiciones de las partes;
v. Administradores del Anexo de Ejecución;
vi. Plazo del anexo de ejecución y condiciones para su prórroga.

III. PLAZOS

El presente Convenio es de plazo indefinido. Los plazos de los Anexos de Ejecución se establecerán de mutuo acuerdo por las partes.

IV. PROVISIONES FINANCIERAS

Los pagos, si de acuerdo a lo definido en los Anexos de Ejecución procede, deberán ser realizados exclusivamente mediante las vías oficiales habilitadas por las instituciones, ningún empleado está autorizado para recibir pagos en nombre de las partes. El precio y las condiciones para los pagos serán determinados en los Anexos de Ejecución suscritos, con base en los precios y condiciones fijados por la ley o aprobados por el CNR y la Superintendencia.

V. DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

Queda entendido que la propiedad intelectual de la información compartida por las instituciones, sus sistemas informáticos y de los bienes que fueren brindados le corresponde a la parte que los ha proporcionado y su uso será exclusivamente para fines institucionales oficiales, en los términos establecidos en los anexos de ejecución.

VI. CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA

Las partes podrán utilizar la información proporcionada al amparo de este Convenio Marco, de conformidad a las instrucciones de la parte que la provee y estará sujeta al mismo tratamiento de confidencialidad o reserva al que se encuentra sometida en la Institución que la originó; salvo lo dispuesto en las leyes relativas a la materia de acceso a la información pública y otras pertinentes, o con la autorización expresa de la parte que la proporcionó. Se entenderá sujeto a esta obligación todo el personal de ambas Instituciones que intervengan en el manejo de dicha información, aún y cuando

En caso de terminación del Convenio Marco, o de sus Anexos de Ejecución, deberán liquidarse todas las obligaciones que se encuentren pendientes a la fecha acordada para su terminación, así como la prestación de servicios que estuvieren pendientes y el reintegro o devolución de bienes facilitados por cualquiera de las partes.

Las partes acuerdan continuar cumpliendo con las condiciones sobre la divulgación de información de conformidad a lo establecido en los Anexos de Ejecución, incluyendo seguridad, uso, derechos de autor, divulgación y todas las otras restricciones impuestas en los Anexos de Ejecución.

XI. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

El presente convenio se regirá, interpretará y ejecutará por las Leyes de la República de El Salvador. En caso de divergencias sobre la interpretación o ejecución del presente Convenio y sus Anexos de Ejecución, las instituciones buscarán la solución armoniosa y equitativa de las mismas, en trato directo; el cual podrá pedirse mediante solicitud escrita, dirigida a la contraparte, en la cual se puntualice el conflicto o diferencias suscitadas, solicitando la fijación del lugar, día y hora para iniciar el mismo, sin transgredir lo dispuesto, en sus respectivas leyes y normativas.

XII. DOMICILIO ESPECIAL

Para los efectos de este convenio Marco y sus Anexos de Ejecución ambas partes señalan como domicilio especial la ciudad de San Salvador.

XIII. VIGENCIA

El presente Convenio Marco entrará en vigencia el día de su firma.

En fe de lo cual firmamos el presente Convenio en dos ejemplares de igual valor y contenido en la ciudad de San Salvador, a los veintiseis días de mes noviembre de dos mil veinte.-

TANYA ELIZABETH CORTEZ RUIZ
CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO
SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO

CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO

En la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día veintiseis de noviembre de dos mil veinte. Ante mí, **HILDA CRISTINA CAMPOS RAMÍREZ**, Notario, de este domicilio, comparecen: por una parte la licenciada **TANYA ELIZABETH CORTEZ RUIZ**, de treinta y nueve años de edad, Abogado, del domicilio de Mejicanos, a quien conozco e identifico mediante su Documento Único de Identidad número cero un millón ciento treinta y ocho mil cincuenta y siete – ocho, con Número de Identificación Tributaria nueve mil seiscientos – cero setenta y un mil doscientos ochenta – ciento uno – tres, actuando en representación, en su calidad de **Directora Ejecutiva** del **CENTRO NACIONAL DE REGISTROS**, Institución Pública, de este domicilio, con autonomía administrativa y financiera con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – cero cincuenta y un mil doscientos noventa y cuatro – ciento dos – seis, en adelante denominado **"EL CNR"**; y por otra parte, **HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO**, quien es de cuarenta y siete años de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero trescientos veintiún mil novecientos ochenta y cuatro-cuatro, con Número de Identificación Tributaria un mil trescientos doce–doscientos ochenta mil ciento setenta y tres–ciento uno–dos, actuando en su calidad de **Superintendente del Sistema Financiero**, y por tanto Representante Legal, Judicial y Extrajudicial de la **SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO**, Institución Autónoma, de Derecho Público, en adelante denominada **"LA SUPERINTENDENCIA";** personerías que relacionaré más adelante, y **ME DICEN: PRIMERO.** Que me presentan el documento que antecede, por medio del cual celebran el **CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE EL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS Y LA SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO**, El cual se regirá por las siguientes **CLÁUSULAS**: """"I. OBJETO. El objeto del presente Convenio es establecer las condiciones generales para la cooperación, coordinación e intercambio de información entre el Centro Nacional de Registros y la Superintendencia del Sistema Financiero. II. CONDICIONES PARA LA COOPERACIÓN. La cooperación y coordinación interinstitucional, para la adquisición y prestación de bienes y servicios se realizará de conformidad a las condiciones especiales establecidas en los respectivos Anexos de Ejecución que las partes acuerden. Los Anexos de Ejecución serán suscritos por ambas partes y contendrán, al menos, los siguientes elementos: i. Descripción de los bienes y servicios objeto del anexo de ejecución; ii. Precio, condiciones de pago o contraprestación, según aplique de acuerdo al anexo de ejecución; iii. Lugar y forma de prestación del servicio; iv. Obligaciones y prohibiciones de las partes; v. Administradores del Anexo de Ejecución; vi. Plazo del anexo de ejecución y condiciones para su prórroga. III. PLAZOS. El presente Convenio es de plazo indefinido. Los plazos de los Anexos de Ejecución se establecerán de mutuo acuerdo por las partes. IV. PROVISIONES FINANCIERAS. Los pagos, si de acuerdo a lo definido en los Anexos de Ejecución procede, deberán ser realizados exclusivamente mediante las vías oficiales habilitadas por las instituciones, ningún empleado está autorizado para recibir pagos en nombre de las partes. El precio y las condiciones para los pagos serán determinados en los Anexos de Ejecución suscritos, con base en los precios y condiciones fijados por la ley o aprobados por el CNR y la Superintendencia. V. DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL. Queda entendido que la propiedad intelectual de la información compartida por las instituciones, sus sistemas informáticos y de los bienes que fueren brindados le corresponde a la parte que los ha proporcionado y su uso será exclusivamente para

HILDA CRISTINA CAMPOS RAMIREZ NOTARIO REPUBLICA DE EL SALVADOR

fines institucionales oficiales, en los términos establecidos en los anexos de ejecución. VI. CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA. Las partes podrán utilizar la información proporcionada al amparo de este Convenio Marco, de conformidad a las instrucciones de la parte que la provee y estará sujeta al mismo tratamiento de confidencialidad o reserva al que se encuentra sometida en la Institución que la originó; salvo lo dispuesto en las leyes relativas a la materia de acceso a la información pública y otras pertinentes, o con la autorización expresa de la parte que la proporcionó. Se entenderá sujeto a esta obligación todo el personal de ambas Instituciones que intervengan en el manejo de dicha información, aún y cuando posteriormente dichas personas dieran por terminada su relación de trabajo con la Institución que originó y/o recibió la información. VII. ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO. Para el desarrollo y seguimiento adecuado del presente Convenio y sus respectivos Anexos de Ejecución, las partes nombran a Jeannette Milagro Romero de Aguilar, Analista Jurídico, de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Superintendencia del Sistema Financiero y a Ruth Jeannette Cuestas de Campos, Jefa de la Unidad de Relaciones Internacional y Convenios del CNR, o quienes funjan en su cargos, como administradores del Convenio, quienes tendrán bajo su responsabilidad la implementación, seguimiento, monitoreo y evaluación de los de los Anexos de Ejecución que suscriban. La comunicación entre las partes deberá hacerse por escrito, por correspondencia impresa o electrónica por medio de los Administradores del Convenio. VIII. CONDICIÓN NO EXCLUYENTE. El presente Convenio Marco no excluye la firma de acuerdos y convenios específicos y/o multilaterales entre las instituciones suscriptoras y otros organismos públicos o privados, nacionales o internacionales, para la realización de actividades similares y/o complementarias a este Convenio Marco. IX. ADICIONES Y MODIFICACIONES. El presente Convenio podrá ser adicionado o modificado por las partes, a fin de facilitar el logro de sus objetivos y el cumplimiento de los Anexos de Ejecución. Las adiciones y modificaciones se documentarán mediante cruce de correspondencia suscrita por los representantes de cada una de las partes, luego de aprobadas por las instancias internas correspondientes. X. TERMINACIÓN DEL CONVENIO Y ANEXOS DE EJECUCIÓN. El presente convenio finalizará cuando concurra cualquiera de las condiciones siguientes: i. Cuando las partes de común acuerdo decidan dar por terminado el presente convenio. ii. Cuando alguna de las partes considere que la otra parte no puede cumplir con los términos del Convenio Marco o de sus Anexos de Ejecución. En tal caso, podrá solicitar por escrito dicha terminación. La terminación del Convenio Marco automáticamente produce la terminación de los Anexos de Ejecución que se hubieran suscrito entre el CNR y la Superintendencia. La terminación de un Anexo de Ejecución no implica la terminación del Convenio Marco ni de otro Anexo de Ejecución. En caso de terminación del Convenio Marco, o de sus Anexos de Ejecución, deberán liquidarse todas las obligaciones que se encuentren pendientes a la fecha acordada para su terminación, así como la prestación de servicios que estuvieren pendientes y el reintegro o devolución de bienes facilitados por cualquiera de las partes. Las partes acuerdan continuar cumpliendo con las condiciones sobre la divulgación de información de conformidad a lo establecido en los Anexos de Ejecución, incluyendo seguridad, uso, derechos de autor, divulgación y todas las otras restricciones impuestas en los Anexos de Ejecución. XI. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. El presente convenio se regirá, interpretará y ejecutará por las Leyes de la República de El Salvador. En caso de divergencias sobre la interpretación o ejecución del presente Convenio y sus Anexos de Ejecución, las

LIC. CRISTIAN CAMPOS RAMIREZ. NOTARIO REPÚBLICA DE EL SALVADOR

instituciones buscarán la solución armoniosa y equitativa de las mismas, en trato directo; el cual podrá pedirse mediante solicitud escrita, dirigida a la contraparte, en la cual se puntualice el conflicto o diferencias suscitadas, solicitando la fijación del lugar, día y hora para iniciar el mismo, sin transgredir lo dispuesto, en sus respectivas leyes y normativas. XII. DOMICILIO ESPECIAL. Para los efectos de este convenio Marco y sus Anexos de Ejecución ambas partes señalan como domicilio especial la ciudad de San Salvador. XIII. VIGENCIA. El presente Convenio Marco entrará en vigencia el día de su firma"""". **SEGUNDO.** Que asimismo reconocen como suyas las firmas que calzan al documento que me presentan, así como todos los derechos y obligaciones a que se refiere el anterior documento, que está redactado, fechado y firmado el día de hoy en esta ciudad, al cual por medio de la presente acta se le otorga el valor de instrumento público, de conformidad al artículo cincuenta y dos de la Ley de Notariado. **Y YO, LA SUSCRITA NOTARIO, DOY FE: I.** Que las firmas que anteceden son **AUTÉNTICAS** por haber sido suscritas a mi presencia por los comparecientes, de su puño y letra; y en el carácter en que comparecen. **II.** De ser legítima y suficiente la personería con la que actúa la licenciada **TANYA ELIZABETH CORTEZ RUIZ** por haber tenido a la vista**: a)** Decreto Ejecutivo número sesenta y dos de fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintisiete, tomo trescientos veinticinco del día siete del mismo mes y año, donde consta la creación del Centro Nacional de Registros como unidad descentralizada del Ministerio de Justicia, y que la Dirección Superior del Centro estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Director Presidente el Ministro de Justicia**; b)** Decreto Legislativo número cuatrocientos sesenta y dos, de fecha cinco de octubre de mil novecientos noventa y cinco, publicado en el Diario Oficial número ciento ochenta y siete, Tomo trescientos veintinueve del diez de octubre del mismo año, de donde consta que el CNR, para el cumplimiento de sus fines, tiene autonomía administrativa y financiera; **c)** Decreto Ejecutivo número seis del uno de junio de mil novecientos noventa y nueve, publicado en el Diario Oficial número cien, Tomo trescientos cuarenta y tres de la misma fecha, que contiene la reforma de los artículos cinco y seis del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose que la Dirección Superior del CNR, estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Ministro de Economía el Director Presidente, y Representante del CNR; que la administración del Centro estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República; **d)** Decreto Ejecutivo número veintitrés de fecha diecinueve de marzo del año dos mil uno, publicado en el diario oficial número sesenta y cuatro, Tomo trescientos cincuenta del día veintinueve del mismo mes y año, que contiene la sustitución del primer inciso del artículo cinco y reforma del artículo seis, ambos del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose en dicha sustitución y en lo conducente, que el Ministro de Economía será el Director Presidente y el Representante Judicial y Extrajudicial del CNR, quien puede delegar dicha representación en el Director Ejecutivo; y que asimismo puede otorgar poderes a nombre del Centro previa autorización del Consejo Directivo; y la reforma en lo pertinente señala, que la administración del CNR estará a cargo de un Director Ejecutivo nombrado por el Presidente de la República, y los requisitos para desempeñar al cargo; **e)** Acuerdo Ejecutivo número UNO de fecha uno de junio de dos mil diecinueve, suscrito por el Presidente de la República, NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ y rubricado por el Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial, MARIO EDGARDO DURÁN GAVIDIA, publicado en el Diario Oficial

número CIEN del tomo CUATROCIENTOS VEINTITRÉS, de fecha uno de junio de dos mil diecinueve, por medio del cual se nombró a la licenciada MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ, como Ministra de Economía, a partir de esa fecha; **f)** Acuerdo Ejecutivo número DIECINUEVE de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, suscrito por el Presidente de la República, NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ y rubricado por el Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial, MARIO EDGARDO DURÁN GAVIDIA, publicado en el Diario Oficial número CIENTO UNO del tomo VEINTITRÉS, correspondiente al dos de junio de dos mil diecinueve, por medio del cual se nombró a la licenciada TANYA ELIZABETH CORTEZ RUIZ, como Directora Ejecutiva del Centro Nacional de Registros, a partir de esa fecha; **g)** Certificación expedida por el Secretario Jurídico de la Presidencia de la República en la que consta que a folio diecinueve frente del Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República, se encuentra la protesta constitucional de la Licenciada TANYA ELIZABETH CORTEZ RUIZ, rendida a las dieciséis horas y veinte minutos del día dos de junio de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial número CIENTO UNO del tomo CUATROCIENTOS VEINTITRÉS, del dos de junio de dos mil diecinueve; **h)** Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de Economía, número OCHOCIENTOS OCHENTA Y UNO, del tres de junio de dos mil diecinueve, por medio del cual la Ministra de Economía, MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ, delega a partir de esa fecha la Representación Extrajudicial del Centro Nacional de Registros, que le corresponde como Directora Presidenta del CNR en la Licenciada TANYA ELIZABETH CORTEZ RUIZ, Directora Ejecutiva del CNR, publicado en el Diario Oficial número CIENTO DOS del tomo CUATROCIENTOS VEINTITRÉS, del tres de junio de dos mil diecinueve; **i)** Certificación del Acuerdo No. SESENTA Y NUEVE-CNR/DOS MIL VEINTE, extendido por la licenciada Tanya Elizabeth Cortez Ruiz, en su calidad de Secretaria del Consejo Directivo del CNR, el día treinta de septiembre de dos mil veinte, en la cual consta que el Consejo Directivo del Centro Nacional de Registros, sobre lo tratado en el punto número seis de la agenda aprobada, de la sesión ordinaria número once, celebrada en forma virtual, a las ocho horas con treinta minutos del día veinticuatro de septiembre de dos mil veinte, acordó autorizar a la Directora Ejecutiva la suscripción del Convenio Marco de Cooperación y el Anexo de Ejecución de Servicio de Acceso Remoto a Información Registral y Catastral para Instituciones Públicas para habilitar el acceso a las bases de datos de los Registros de Comercio, Propiedad Raíz e Hipotecas, Propiedad Intelectual y Garantías Mobiliarias , debiendo la SSF sufragar el costo operativo o administrativo que conlleva brindar tales accesos, y aceptar que la SSF otorgue al CNR acceso a la información contenida en su Registro Público conforme la misma SSF lo ha ofrecido en su nota y brinde capacitaciones u otro apoyo didáctico en temas de interés financiero. **III.** De ser legítima y suficiente la personería con la que actúa el licenciado **HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO,** por haber tenido a la vista**: a)** El Decreto Legislativo número quinientos noventa y dos de fecha catorce de enero de dos mil once, publicado en el Diario Oficial número veintitrés, Tomo trescientos noventa, de fecha dos de febrero de dos mil once, el cual contiene la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, en cuyo artículo dieciocho se establece que el Superintendente será nombrado por el Presidente de la República para un período de cinco años, y le corresponde la representación legal, judicial y extrajudicial de la Superintendencia del Sistema Financiero; **b)** Certificación extendida por el Secretario Jurídico de la Presidencia de la República, Licenciado Conan Tonathiu Castro, el día veintiocho de julio del año dos mil veinte, del Acuerdo Ejecutivo

número doscientos sesenta y cinco, de fecha veintiocho de julio de dos mil veinte, por medio del cual se nombra al Licenciado Héctor Gustavo Villatoro Funes como Superintendente del Sistema Financiero a partir de esa misma fecha, para el período legal de funciones que finaliza el día dieciocho de junio del año dos mil veinticuatro; **c)** Certificación extendida por el Secretario Jurídico de la Presidencia de la República, Licenciado Conan Tonathiu Castro, de fecha veintiocho de julio del año dos mil veinte, por la cual certifica que en el Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República, se encuentra el Acta en la cual aparece que, en acto solemne celebrado en Casa Presidencial, en esta ciudad, a las catorce horas del día veintiocho de julio del año dos mil veinte, el Licenciado Héctor Gustavo Villatoro, rindió la protesta Constitucional de Ley.- Así se expresaron los comparecientes a quienes expresé los efectos legales de la presente acta notarial, la cual consta de tres hojas útiles y leídas que se las hube, íntegramente en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos.- **DOY FE.-**

TANYA ELIZABETH CORTEZ RUIZ
CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO
SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO

HILDA CRISTINA CAMPOS RAMÍREZ
NOTARIO